

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor Juez, y se informa que frente al requerimiento previo efectuado dentro del presente trámite incidental, el Director de Talento Humano de la Policía Nacional Mayor General Álvaro Pico Malaver, allegó pronunciamiento en el cual detalló las gestiones adelantadas para acatar el fallo de tutela, y asimismo manifestó que es del resorte del Comandante de la Policía Metropolitana de Manizales, lo atinente al traslado alegado por cuanto es quien tiene a su cargo la rotación interna del persona dentro de su jurisdicción.

- Igualmente, el Brigadier General Pablo Antonio Criollo Rey se pronunció frente al requerimiento previo efectuado, y relacionó las actuaciones desplegadas para acatar el fallo de tutela.

- También se pronunció el Comandante de la Policía Metropolitana de Manizales Coronel Raúl Vega Moreno, e indicó que en la decisión de realizar el movimiento interno del patrullero Jimmy Alejandro Betancur Henao no se afectaron sus derechos fundamentales ni tampoco su condición laboral, pues las funciones que debe cumplir en la Subestación de Policía del Alto de Letras, son en horarios flexibles, y tampoco se le exigen funciones contrarias a las recomendaciones del médico, esto es, sin portar armamento y en horario diurno. Igualmente expuso que todas las unidades policiales tienen un nivel de riesgo por ataques terroristas, y afirmó que no es cierto que con dicho traslado se haya empeorado su situación de salud, por cuanto desde que se encontraba trabajando en el Centro Automático de Despacho, el uniformado presentaba múltiples excusas.

Sírvase proveer.

Manizales, septiembre 7 de 2020.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a requerir al Comandante de la Policía Metropolitana de Manizales RAÚL VEGA MORENO, como directo responsable encargado del cumplimiento del fallo de tutela, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela del 20 de junio de 2018, dentro de la acción de tutela adelantada por el peticionario frente a la POLICÍA NACIONAL.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no obstante haberse verificado en el expediente un pronunciamiento allegado por dicho comandante, ello obedeció a la remisión que del requerimiento previo se hizo por parte de otro cargo de la Policía Nacional; así, el presente trámite debe adelantarse en todas sus etapas directamente frente a las personas encargadas de cumplir y/o hacer cumplir los

fallos de tutela, y al momento de adoptar la decisión de fondo se determinará, según el caudal probatorio, si se presentó o no acatamiento del fallo.

Así mismo, se deberá informar los funcionarios de esa entidad encargados de cumplir y hacer cumplir los fallos de tutela, relacionando igualmente los cargos que ocupan, y remitir finalmente las respectivas resoluciones de nombramiento.

Por las razones anteriormente expuestas, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Comandante de la Policía Metropolitana de Manizales RAÚL VEGA MORENO, para que cumpla, si es que aun no lo ha hecho, la orden impartida en el fallo de tutela del 20 de junio de 2018 como persona encargada del cumplimiento.

SEGUNDO: CONCEDER a los mencionados funcionarios un término perentorio e improrrogable de Cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, para que informen al Despacho las gestiones realizadas tendientes a dar cumplimiento al fallo de tutela proferido en favor el señor JIMMY ALEJANDRO BETANCOURT.

TERCERO: ORDENAR INFORMAR al despacho las personas encargadas de cumplir y hacer cumplir los fallos de tutela, relacionando igualmente los cargos que ocupan, y remitir finalmente las respectivas resoluciones de nombramiento.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db5ef3fc9b96beb32c183c11dd2f329bb2e9af92e658a521fd22c1b0f20a6e3c

Documento generado en 07/09/2020 03:13:19 a.m.